

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1601 ORDEN de 13 de febrero de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre ayudas a la comercialización del albaricoque en régimen asociativo.

La importancia del cultivo del albaricoque en la Región de Murcia, es obvia, por lo que, ante las deficiencias estructurales existentes en su comercialización, es necesario, como una de las soluciones a adoptar en estas deficiencias en la oferta del producto, estimular la agrupación de los agricultores al objeto de intervenir en el proceso económico mediante actuaciones comunes orientadas a concentrar la oferta y adaptar la producción a las exigencias del mercado.

La presente Orden tiene por objeto auxiliar al sector, estimulando la creación y adscripción de los agricultores a entidades asociativas de comercialización agraria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien disponer:

Primero

Se establecen ayudas para el fomento de la integración del agricultor, cultivador de albaricoque, bien en organizaciones o agrupaciones de productores agrarios, sección albaricoque, bien en sociedades cooperativas de comercialización y/o industrialización de albaricoque de la Región de Murcia.

Segundo

Para beneficiarse de estas ayudas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º.— Ser agricultor cultivador de albaricoque.

2º.— Haber realizado la integración objeto de la ayuda dentro de los tres meses anteriores a la petición de la ayuda.

3º.— Comprometerse a permanecer en la entidad asociativa al menos cinco años.

Tercero

Las ayudas consistirán en una subvención del 50% de las

aportaciones necesarias para la integración en la entidad asociativa.

En el caso de agricultores de edad inferior a 40 años en el momento de solicitud de la ayuda, el porcentaje de la subvención a que se refiere el apartado anterior será de hasta un 75% de la aportación.

En cualquier caso la cuantía de la subvención no podrá ser superior a 250.000 pesetas por beneficiario, ni a las cantidades efectivamente desembolsadas por él en el momento de la integración.

Cuarto.

La solicitud se presentará en impreso normalizado en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza de Juan XXIII, n.º 8), o en sus Oficinas Comarcales Agrarias.

Junto a la solicitud se presentará la documentación siguiente:

1º.— Copia de los estatutos de la entidad donde se ha integrado el solicitante.

2º.— Certificación del Secretario de dicha entidad en el que conste el ingreso en la Entidad y la fecha del mismo, y desglosados por los diferentes conceptos, cantidades que el peticionario debió aportar para poder realizar la integración, así como las cantidades efectivamente desembolsadas.

3º.— Copia del D.N.I. del solicitante.

Quinto.

Se faculta al Director General de Industria y Comercialización Agraria para que dicte las normas que el desarrollo y aplicación de esta Orden requieran.

Sexto.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 13 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.